

()

Por la cual se rinde informe anual del año 2020 acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el decreto 1321 de 2011 y el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece el listado de Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, considerando los criterios establecidos en el numeral 1 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece. “Revisión del listado de paraísos fiscales. Transcurrido un año desde el 07 de octubre de 2014, el Gobierno Nacional revisará el listado de paraísos fiscales atendiendo a los criterios señalados en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, en aras de determinar si excluye a alguno de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios mencionados en el listado o si adiciona al listado algún otro país, jurisdicción, dominio, estado asociado o territorio. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno nacional le solicitará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN un informe anual acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria, así como del estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de dicha información, entre los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios mencionados en el presente decreto, y el Estado colombiano.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá adelantar anualmente la revisión del listado de paraísos fiscales en los términos del inciso primero de este artículo”.

Que de acuerdo al artículo en cita, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN rinde informe considerando cuales son las jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria con Colombia y que ratificaron la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la cual Colombia hace parte y que ratificó mediante Ley 1661 del 16 de julio de 2013.

Que la Oficina de Seguridad de la Información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, presenta informe de recepción de intercambio de información internacional (CRS-CBC), en donde se indican las

Continuación de la Resolución “Por la cual se rinde informe anual del año 2020 acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria.”

jurisdicciones que transmitieron reportes hacia Colombia durante los años 2017, 2018 y 2019, así como los reportes transmitidos por Colombia hacia otras jurisdicciones.

Que mediante resolución 000091 del 20 de diciembre del 2019, se rindió informe acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria dentro del cual se indicó que 20 jurisdicciones cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y que ratificaron la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y 10 de ellas intercambiaron efectivamente información con Colombia con corte a 31 de diciembre del 2018.

Que considerando lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN rinde informe anual por el año 2020 indicando las nuevas jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y cuáles de las jurisdicciones que suscribieron el intercambio de información tributaria han intercambiado efectivamente información con Colombia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Emitir el informe anual por el año 2020 acerca de las jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y que ratificaron la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de conformidad con el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en los siguientes términos:

Desde octubre 7 de 2014, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha adelantado gestiones, junto con otras entidades del Gobierno Nacional, tendientes a la negociación de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria con los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios mencionados el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Por lo expuesto anteriormente, las siguientes jurisdicciones cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia firmados durante el año 2019:

1. Mancomunidad de Dominica: En abril 25 de 2019 firmó la *Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal*, en abril 30 de 2019 depositó el instrumento de ratificación de la misma y en agosto 01 de 2019 entró en vigencia.
2. República de Cabo Verde: En noviembre 11 de 2019 firmó la *Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal*, en enero 06 de 2020 depositó el instrumento de ratificación de la misma y en mayo 01 de 2020 entró en vigencia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se rinde informe anual del año 2020 acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria.”

En resumen, se tiene con corte a 31 de diciembre del 2019 el siguiente listado de países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que firmaron la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, así:

1. Antigua y Barbuda
2. Estado de Brunei Darussalam
3. Estado de Kuwait
4. Estado de Qatar
5. Estado Independiente de Samoa Occidental
6. Granada
7. Hong Kong
8. Islas Cook
9. Macao
10. Mancomunidad de Dominica
11. Mancomunidad de las Bahamas
12. Reino de Bahrein
13. República de Cabo Verde
14. República de las Islas Marshall
15. República de Mauricio
16. República de Nauru
17. República de Seychelles
18. República de Vanuatu
19. República Libanesa
20. San Kitts & Nevis
21. San Vicente y las Granadinas
22. Santa Lucía

Artículo 2. Emitir el informe anual por el año 2020 acerca de las jurisdicciones que suscribieron el intercambio de información tributaria y han intercambiado efectivamente información con Colombia con corte a 31 de diciembre del 2019 de conformidad con el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informa que las siguientes jurisdicciones mencionadas en el artículo anterior han realizado el intercambio de información efectivo con Colombia durante el año 2019 con corte a 31 de diciembre del 2019, así:

1. Antigua y Barbuda
2. Estado de Kuwait
3. Estado de Qatar
4. Hong Kong
5. Islas Cook
6. Macao
7. Mancomunidad de las Bahamas
8. Reino de Bahrein
9. República de Mauricio
10. República de Seychelles
11. República de Vanuatu
12. República Libanesa
13. San Kitts & Nevis
14. San Vicente y las Granadinas
15. Santa Lucía

Continuación de la Resolución “Por la cual se rinde informe anual del año 2020 acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria.”

Artículo 3: *Publicar* la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Juan Daniel Parra
Funcionario Oficina de Asuntos Internacionales Dirección General

Revisó: Claudia Consuelo Vargas
Asesora Dirección General

Luis Adelmo Plaza Guamanga
Asesor de la Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica

SOPORTE TÉCNICO PROYECTO DE RESOLUCION

RESPONSABLES: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se rinde informe anual del año 2020 acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

La presente Resolución se expedirá en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el decreto 1321 de 2011 y el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

No aplica.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 1.2.2.5.1. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece el listado de Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, considerando los criterios establecidos en el numeral 1 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.2.2.5.2. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece. *“Revisión del listado de paraísos fiscales. Transcurrido un año desde el 07 de octubre de 2014, el Gobierno Nacional revisará el listado de paraísos fiscales atendiendo a los criterios señalados en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, en aras de determinar si excluye a alguno de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados*

o territorios mencionados en el listado o si adiciona al listado algún otro país, jurisdicción, dominio, estado asociado o territorio. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno nacional le solicitará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN un informe anual acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria, así como del estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de dicha información, entre los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios mencionados en el presente decreto, y el Estado colombiano.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá adelantar anualmente la revisión del listado de paraísos fiscales en los términos del inciso primero de este artículo”.

Que de acuerdo al artículo en cita, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN rinde informe considerando cuales son las jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria con Colombia y que ratificaron la Convención de Asistencia Mutua en Materia Fiscal de la cual Colombia hace parte y que ratifico mediante Ley 1661 del 16 de julio de 2013.

Que mediante resolución 000091 del 20 de diciembre del 2019, se rindió informe acerca del efectivo intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria y el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria dentro del cual se indicó que 20 jurisdicciones cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y que ratificaron la Convención de Asistencia Mutua en Materia Fiscal y 10 de ellas intercambiaron efectivamente información con Colombia con corte a 31 de diciembre del 2018.

Que considerando lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN rinde informe anual por el año 2020 indicando las nuevas jurisdicciones que cuentan con tratado internacional suscrito que permite el intercambio de información tributaria o de relevancia tributaria con Colombia y cuáles de las jurisdicciones que suscribieron el intercambio de información tributaria ha intercambiado efectivamente información con Colombia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Dirección de Gestión de **Jurídica**

Carrera 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Es viable, pues que no contraviene ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

No aplica.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No aplica.

11. CONSULTAS

No aplica.

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

Cordialmente,

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Elaboró: Juan Daniel Parra
Funcionarios Oficina de Asuntos Internacionales Dirección General

Revisó: Claudia Consuelo Vargas Cifuentes
Asesora Dirección General

Luis Adelmo Plaza Guamanga
Asesor de la Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión de **Jurídica**

Carrera 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN